

Dictamen relativo a aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas, edificios y locales, y aprobar su convocatoria.

El Ayuntamiento de Granollers se ha comprometido en el fomento de la mejora de la calidad del parque de viviendas y en general, de la ciudad construida. En este sentido, la rehabilitación es una herramienta clave para abordar desigualdades sociales y mejorar la calidad de vida de las personas; y la promoción de la accesibilidad universal, un instrumento para hacer efectivo el principio de igualdad de los ciudadanos.

Los datos actuales de evolución demográfica -de envejecimiento de la población-, el incremento de personas con diversidad funcional en activo, la edad y tipología de gran parte de los edificios de la ciudad, conjuntamente con las dificultades de muchas comunidades de propietarios o titulares de los edificios para asumir los costes necesarios para la adecuación de los respectivos inmuebles hacen necesario plantear el otorgamiento de ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en beneficio, no sólo de un colectivo específico, sino del conjunto de la población.

La mejora de las condiciones de accesibilidad en el umbral entre el espacio público colectivo y los espacios privados en viviendas y actividades, hacen posible una ciudad más cómoda y más agradable, y transforman positivamente el paisaje así como la percepción que tenemos.

El Ayuntamiento de Granollers quiere incentivar y apoyar a la ejecución de las obras de mejora de la accesibilidad en edificios de uso residencial y locales mediante el otorgamiento de subvenciones al pago de los gastos y a los costes de estas actuaciones, dentro de los límites previstos en estas bases.

Por estos motivos, se aprueban las presentes ayudas que consisten en subvenciones orientadas al apoyo económico a las actuaciones para realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad. La concesión de estas ayudas se rige por lo que establecen estas bases.

Hay crédito presupuestario suficiente en la aplicación presupuestaria 2016 J3210.15220.78002, que se anexa al expediente.

Fundamentos Jurídicos

1. Los artículos 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, en cuanto a la actividad de fomento de los entes locales y de las subvenciones. El artículo 122 del mismo cuerpo normativo contempla la posibilidad de los entes locales de otorgar subvenciones a entidades, organismos o particulares, que sus actividades suplan o complementen los servicios de competencia local o sean de interés local. El artículo 124 del mismo cuerpo legal establece que se tienen que aprobar unas bases reguladoras.

2. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 28 de febrero de 2006, publicada en el BOPB núm. 130 del día 1 de junio de 2006, y modificada por acuerdo Plenario de fecha 25 de mayo de 2010, publicado en el BOPB de fecha 10 de enero de 2011, que tiene por objeto regular y fijar el régimen jurídico general, así como definir los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Granollers, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece el contenido de la información que, en materia de subvenciones y ayudas públicas, tienen que ser objeto de publicación.

5. Ley 15/2014, de 16 de diciembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que regula la publicidad de las subvenciones, y art. 20 que regula el contenido de la Base de Datos Nacional de subvenciones (BDNS)

DISPOSICIONES:

Primero. Aprobar las **bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la mejora de la accesibilidad en viviendas, edificios y locales**, que se transcribe literalmente a continuación:

"BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN VIVIENDAS, EDIFICIOS Y LOCALES.

Primero. Objeto

El objeto de estas bases reguladoras es establecer cuáles son las actuaciones que son susceptibles de recibir subvenciones para la realización de los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad, y establecer las condiciones y los requisitos por acceder.

Segundo. Actuaciones subvencionables

Son subvencionables las actuaciones para realizar los ajustes razonables para una adecuación efectiva en materia de accesibilidad, descritas en el artículo 20.3 del *Real decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016*. Se consideran aquellas actuaciones que adecúen los accesos a las viviendas y a los locales, a la normativa vigente.

En particular:

- a) Instalación de remontadores de escaleras, rampas, ascensores u otros dispositivos de accesibilidad, incluidos los adaptados a las necesidades de personas con discapacidad sensorial, así como su adaptación, una vez instaladas, a la normativa sectorial correspondiente.
- b) La instalación o dotación de productos de apoyo: grúas o artefactos análogos que permitan el acceso y el uso de las personas con discapacidad a los elementos comunes de los edificios de tipología residencial.
- c) La instalación de elementos de información o de aviso, como señales luminosas o sonoras que permitan la orientación en la utilización de las escaleras y los ascensores.

Tercero. Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones las juntas de propietarios, las agrupaciones de juntas de propietarios y los propietarios únicos de inmuebles, que cumplan los siguiente requisitos:

Requisitos inmuebles:

- Los inmuebles serán existentes, y ubicados en el término municipal de Granollers. Tendrán que cumplir la legalidad urbanística vigente y no tener expedientes de disciplina urbanística en trámite.
- Las obras se tendrán que iniciar y acabar en los plazos establecidos en la licencia urbanística municipal o la comunicación previa de obras exentas de licencia.
- En el supuesto de que las obras hayan sido ejecutadas o estén en curso de ejecución previamente al inicio de la convocatoria correspondiente, se podrán acoger a estas subvenciones las obras que se hayan empezado o ejecutado durante el año 2016 y que, además, hayan obtenido la licencia urbanística o efectuada la comunicación previa durante el año 2016.

Requisitos solicitantes:

- No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria de subvenciones en conformidad con el artículo 13 de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.
- Los solicitantes tienen que estar al día en el pago de los tributos y/o cualquier otra obligación económica municipal con el Ayuntamiento de Granollers.
- En caso de que la intervención se efectúe en edificio unifamiliar, será necesario que vivan personas mayores de 65 años, personas con movilidad reducida o diversidad funcional.

Cuarto. Presupuesto protegible

El presupuesto protegible, a efectos del cálculo de la subvención, está constituido por el presupuesto de ejecución material de la empresa que realiza las obras relativas a la mejora de la accesibilidad.

El presupuesto de ejecución material subvencionable es el de la empresa o las empresas que realizan las obras de mejora de la accesibilidad y tiene que coincidir con el presupuesto presentado con la licencia municipal de las obras o comunicación previa.

No se tienen que incluir en el presupuesto protegible el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el impuesto sobre construcciones de obras y servicios, etc., las tasas o los tributos que afecten las obras o los honorarios profesionales.

Los técnicos municipales podrán comprobar que los precios unitarios de los presupuestos de las obras no superan los precios de los baremos de la construcción reconocidos oficialmente en el Boletín Económico de la Construcción por trimestre durante el año 2016 o en el boletín de información del Instituto Tecnológico de la Construcción de Cataluña del año 2016 (ITEC).

Quinto. Importe de las subvenciones y límites

La cuantía máxima de las subvenciones será 50% del coste subvencionable de la actuación, si bien, no puede superar ninguno de los dos parámetros siguientes:

- Si la actuación se hace en elementos comunes de un edificio plurifamiliar, un máximo de 1.200 euros por vivienda del edificio.
- Si la actuación se hace en un local o edificio unifamiliar, un máximo de 1.200 euros

El mantenimiento de las subvenciones a las cuales se refiere este artículo exigirá que se mantengan las condiciones que habilitan para el reconocimiento del derecho a estas subvenciones. El beneficiario tendrá que comunicar inmediatamente al órgano que le reconoció el derecho a la subvención cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento, porque el Ayuntamiento de Granollers resuelva lo que proceda.

Sexto. Solicitudes y documentación

Para optar a las subvenciones habrá que presentar a la Oficina de atención al ciudadano – OAC (c. Sant Josep 7) una solicitud de subvención, mediante modelo normalizado que se podrá obtener a través del web del Ayuntamiento de Granollers www.granollers.cat, y que tendrá que ir acompañado de la documentación que consta en el anexo de estas bases.

La solicitud de las subvenciones implicará en cualquier caso la autorización para que el Ayuntamiento de Granollers o la entidad gestora de la ayuda pueda solicitar la información que resulte necesaria para acreditar el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos a cualquiera de las Administraciones u organismos públicos competentes.

Séptimo. Enmienda de solicitudes

Una vez recibida la solicitud y examinada para comprobar posibles defectos u omisiones, se requerirá a las personas interesadas para que, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, enmienden las solicitudes o adjunten los documentos necesarios que se hayan omitido.

No se exigirá a los interesados la aportación de la documentación correspondiente, cuando se disponga de la información o se tenga acceso a ella en la forma prevista,

Si la solicitud no se enmendara o la documentación requerida no se aportara, se tendrá por desistido al solicitante de su petición, en conformidad con lo que dispone el artículo 71 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común*, previa resolución que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la referida Ley.

Octavo. Resolución

El órgano que examinará las solicitudes estará integrado por una presidenta, que será la Regidora de Urbanismo y Vivienda, tres vocales que serán el Gerente del Ayuntamiento y dos arquitectos/as del Ayuntamiento de Granollers, y una secretaria que será la coordinadora de la Oficina de Vivienda.

El órgano competente para la resolución de estas ayudas es la Junta de Gobierno Local. La resolución de otorgamiento de las ayudas se hará por riguroso orden de presentación de las solicitudes hasta agotar el presupuesto máximo.

No se podrán conceder subvenciones por una cuantía superior al crédito disponible. Una vez agotado el presupuesto disponible ya no se tramitarán más solicitudes, quedando las que puedan estar en curso de tramitación denegadas por carencia de presupuesto.

La resolución decidirá sobre la concesión de las subvenciones que se regulan en el artículo quinto de estas bases y en la cuantía correspondiente para cada solicitud concreta. Estas subvenciones se

podrán denegar bien por no cumplir los requisitos establecidos en las presentes bases o por haberse agotado la dotación presupuestaria disponible, o por denegarse la licencia urbanística tramitada.

Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo cuando hayan transcurrido tres (3) meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya notificado la resolución.

La obtención de esta subvención, como cualquier otra subvención, ayuda o prestación de carácter público, está sujeta a tributación de acuerdo con la normativa reguladora de tributos del Estado.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios/las beneficiarias:

Otorgada la subvención, los beneficiarios están obligados/as a:

- Aceptar la subvención con el fin de cumplir las condiciones fijadas para su otorgamiento. Se entiende aceptada la concesión de la prestación por parte de las personas beneficiarias si en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.
- Realizar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con la licencia de obras obtenida o con la comunicación previa de obras exentas de licencia y con la documentación aprobada con la resolución de concesión de la subvención.
- Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación del/de la representante de los solicitantes, de la dirección de las notificaciones, de los datos bancarios, así como de las actuaciones, del proyecto y/o planificación y estudio económico presentado y de la reasignación de los conceptos de gasto que prevén los presupuestos inicialmente presentados, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, sin que en ningún caso pueda existir una modificación del importe total del presupuesto presentado. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- Proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones para la misma finalidad y su importe, procedentes de cualquier otra administración o entidad pública. Si la persona o entidad beneficiaria obtiene una subvención adicional, el Ayuntamiento puede minorar la subvención otorgada. Esta comunicación se tendrá que efectuar en un plazo de diez (10) días hábiles desde la solicitud o recepción de otras subvenciones.
- Aceptar y cumplir la normativa en materia de subvenciones.

El incumplimiento de estos requisitos será motivo de la pérdida de la subvención, y si procede, al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente, mediante el procedimiento de revocación.

Décimo. Justificación de las actuaciones subvencionadas

La justificación de las actuaciones subvencionadas se realiza una vez finalizadas las obras, mediante la presentación de las facturas y la documentación acreditativa de su pago, que consta en el anexo de estas bases.

Se determina que la justificación documental del gasto se tendrá que hacer en un plazo máximo de cinco (5) meses una vez finalizadas las obras, salvo el caso que se presenten los correspondientes documentos acreditativos conjuntamente con la solicitud.

Undécimo. Pago de la subvención

El pago del importe de la subvención concedida, en función de la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria, se tramita una vez acabadas las obras y presentada la justificación de las actuaciones subvencionadas, y se efectuará por transferencia bancaria contra la presentación de las justificaciones de abono, según documentación que consta como anexo a las presentes bases.

Los importes de las facturas y recibos presentados en el Ayuntamiento determinan la cuantía para el pago de la subvención. El importe de la subvención concedida no se incrementa cuando los costes de las obras son superiores al presupuesto inicialmente protegido.

Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor tiene que comprobar de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de las obligaciones tributarias. La firma de la solicitud de subvención de la persona beneficiaria implica la autorización para hacer la comprobación.

Duodécimo. Compatibilidades.

Las presentes subvenciones son compatibles con el otorgamiento de cualquier otra subvención, ayudas, o beneficios fiscales otorgados por otras administraciones con la misma finalidad que las ayudas reguladas en estas bases, hasta el máximo del 80% del importe de los gastos subvencionables.

En caso de que la persona o entidad que solicita la subvención del Ayuntamiento, sea beneficiaria de alguna otra subvención para la misma finalidad, se tendrá que comunicar en el impreso de solicitud.

Decimotercero. Inspección y control

El Ayuntamiento de Granollers llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

Decimocuarto. Renuncia

El beneficiario puede renunciar en cualquier momento a la subvención otorgada, de forma que pierde su derecho a exigirla. La renuncia se formaliza mediante la presentación al Registro General del Ayuntamiento de Granollers el escrito correspondiente, firmado por el/la beneficiario/a.

Decimoquinto. Suspensión y extinción y revocación:

Suspensión:

Son causas de suspensión automática del pago de la subvención:

- No ejecutar las obras según la licencia de obras obtenida o con la comunicación previa de obras exentas de licencia, y según la documentación aprobada con la resolución de concesión de la subvención.
- Dejar de atender injustificadamente dos (2) requerimientos que el ente o el órgano gestor ha llevado a cabo para comprobar la continuidad de los requisitos de acceso a la subvención concedida. Se entiende por requerimientos los que han sido notificados de acuerdo con los requisitos establecidos por la *Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común*.

Extinción:

Dada alguna de las causas previstas en los apartados anteriores se procederá a declarar la extinción, que puede dar lugar al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente mediante el procedimiento de revocación.

Revocación:

Son causas de revocación de la subvención el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, y a los preceptos básicos de la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones*. Una vez tramitado el procedimiento legalmente establecido, el órgano concedente tiene que revocar totalmente o parcialmente las subvenciones concedidas. La persona beneficiaria tiene la obligación de devolver el importe recibido.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona o entidad solicitante como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

Decimosexto. Protección de datos

De acuerdo con lo que dispone el artículo 5 de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal* y el artículo 12 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el *Real decreto 1720/2007, los datos de carácter personal* se incorporarán al fichero *Usuarios de los servicios municipales*, del cual es responsable el Ayuntamiento de Granollers y serán objeto de tratamiento para la gestión de los diferentes servicios públicos municipales del Ayuntamiento, y no serán cedidas a personas físicas y jurídicas públicas o privadas sin el consentimiento de los/las solicitantes de las subvenciones o si no lo autoriza una ley, salvo las necesarias por la gestión en la Oficina de Vivienda de Granollers gestionada por la sociedad municipal Granollers Promocions, SA.

Aun así, los datos de carácter personal están sometidos a las publicaciones correspondientes que establezca la normativa de subvenciones y transparencia.

Decimoséptimo. Marco normativo y régimen jurídico

Esta convocatoria de subvenciones se regula de conformidad con estas bases. En todo aquello que no esté previsto en las presentes Bases, serán de aplicación los preceptos de la *Ley 38/2003, general de subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el cual se aprueba su Reglamento de desarrollo, y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Granollers.*

Las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

Están sujetos a limitación presupuestaria y al cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgan.

Anexo 1: Documentación a presentar

Documentación a presentar para solicitar la subvención

Documentación administrativa:

- Impreso de solicitud según el modelo normalizado, debidamente firmado por el solicitante propietario/s en caso de un único propietario, o por el presidente/a de la comunidad de propietarios.
- En caso de intervención en elementos comunes de los edificios, Certificado del acta de reunión de la junta de propietarios, donde conste expresamente que la mayoría de los propietarios, que representan la mayoría de las cuotas de participación, o la mayoría de las cuotas de los presentes y representantes, adoptan los acuerdos siguientes:
 - Realización de las obras de mejora de la accesibilidad
 - Solicitud de la subvención
 - Aprobación del presupuesto
 - Designación de la empresa o de las empresas que se contratan porque ejecuten las obras
- Si es necesario proyecto técnico, los datos del profesional técnico que intervendrá en la dirección facultativa
- El nombramiento de la persona que representará la junta de propietarios o los propietarios para la presentación y seguimiento de la tramitación de la solicitud de subvención.
- En caso de intervención en edificios unifamiliares, se tendrá que vivir personas mayores de 65 años, personas con movilidad reducida o diversidad funcional.
- Documentación acreditativa de la representación con la cual actúa la persona solicitante:
 - En edificios de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal habrá que presentar el documento de identificación de la junta de propietarios (NIF), de la persona jurídica correspondiente o DNI del/de la representante.
 - En edificios de viviendas con un único propietario habrá que presentar el documento de identificación, DNI o NIE, o NIF, del propietario o de quien lo represente. En este caso, habrá que acreditar la representación.
- Declaración responsable relativa a estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable relativa a si se han pedido u obtenido otras subvenciones públicas o privadas para la misma actuación. Tiene que constar la relación detallada de la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida, si corresponde.
- Solicitud de transferencia bancaria para los pagos del Ayuntamiento de Granollers, mediante modelo normalizado.

Documentación técnica:

- Presupuesto de contrato de la empresa o empresas que realizan las obras, debidamente desglosado para cada actuación, con el estado de mediciones y precios unitarios.
- Licencia municipal de obras o comunicación previa de obras exentas de licencia, o justificación de su solicitud.
- Habrá que aportar proyecto técnico en las actuaciones siguientes:
 - Instalación de ascensores.
 - Actuaciones que modifiquen estructura del edificio.
 - Actuaciones que modifiquen las aperturas de fachada del edificio.
- El proyecto técnico estará redactado por personal técnico competente, e incluirá:
 - La justificación de la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación (CTE), hasta donde sea técnicamente, económicamente o urbanísticamente viable.
 - Justificación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Documentación a presentar una vez finalizadas las obras

- Comunicado de final de las obras, según modelo normalizado que se puede obtener en la web del Ayuntamiento de Granollers www.granollers.cat.

- Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en una transferencia bancaria, en el caso de pago en efectivo, el recibo de la percepción del importe por parte del/la acreedor/a.
- Certificado final de obra (sólo en caso de que se haya requerido proyecto técnico para las obras realizadas). Si la solución inicial propuesta ha sufrido modificaciones, habrá que aportar un proyecto de obra acabada (*as-built*), con las actuaciones finalmente ejecutadas.
- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.
- Fotografías en color de las obras realizadas."

Segundo.- Publicar estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y a la sede electrónica del Ayuntamiento de Granollers, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en el portal web del Ayuntamiento de Granollers y en la prensa local.

Tercero.- Autorizar el gasto de las subvenciones de esta convocatoria que se harán efectivas con cargo al presupuesto 2016 a la partida J3210.15220.78002. La cuantía total máxima de que está dotado este programa de subvenciones es de **171.000.-€**. Estas subvenciones se otorgan por el Ayuntamiento de Granollers, el cual asumirá el pago.

Cuarto.- Aprobar la convocatoria de subvenciones, supeditada a la publicación de las bases reguladoras.

Quinto- Publicar en la sede electrónica municipal la convocatoria para la presentación de solicitudes, una vez haya sido publicada en el BOPB, que finalizará en fecha **22 de diciembre de 2016**, sin perjuicio de hacer la difusión correspondiente en el portal web del Ayuntamiento de Granollers y en la prensa local.

Sexto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Contabilidad Municipal y al de Intervención.

Séptimo.- Dar publicidad en el portal Transparencia del Ayuntamiento de Granollers de la información a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.